

- b) Subsecretario de Vivienda y Urbanismo o el funcionario que éste designe;
- c) 2 Jefes de División o Departamento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo designados por el Ministro de dicha Cartera;
- d) Al menos 5 representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Para dichos efectos, mediante resolución fundada el Ministerio determinará cada dos años las organizaciones e instituciones que formarán parte del respectivo Consejo, correspondiendo a éstas definir la(s) persona(s) que lo representará(n) en esta instancia. De la misma forma, el Ministerio podrá reemplazar las organizaciones e instituciones que forman parte del Consejo.

Por su parte, las SEREMI podrán contar con un consejo consultivo propio que estará integrado por representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con los planes y programas de interés de la región al cual le serán aplicables, en todo aquello que no sea modificado en la resolución que los constituye, las disposiciones de esta resolución. Dicho Consejo Regional será presidido por el SEREMI o por quien éste designe para tales efectos.

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11°. Designación Presidente del Consejo y sus atribuciones. El Consejo será presidido por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por el Subsecretario, o por quien estos designen, correspondiéndole, entre otras materias:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir y orientar los debates; abrir y clausurar las sesiones del Consejo;
- b) Con la colaboración del Secretario Ejecutivo, confeccionar la Tabla de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Consejo;
- c) Convocar a sesiones ordinarias;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo;
- e) Recabar del Consejo los informes, pronunciamientos u opiniones consultivas que sean procedentes en materias de competencia ministerial, y
- f) En general, adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 12°. Designación Secretario Ejecutivo del Consejo y sus atribuciones. El Ministro de Vivienda y Urbanismo designará a un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Comunicar al Consejo la citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- b) Recibir las comunicaciones de asistencia e inasistencia a las respectivas sesiones que emitan los integrantes del Consejo;
- c) Comunicar al Presidente del Consejo si se ha cumplido el quórum requerido para sesionar;
- d) Actuar como Ministro de fe;
- e) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los Libros de Actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios e insertar en un archivo especial la documentación que el Consejo determine incluir y conservar;
- f) Entregar a los miembros del Consejo una copia del Acta suscrita por el Presidente, y
- g) Desarrollar las demás tareas específicas que, en el marco de esta resolución, le encomiende el Presidente y el Consejo.

Artículo 13°. Sesiones del Consejo. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 11° de esta resolución. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, de oficio o a petición de los dos tercios de los integrantes del Consejo, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 11° de esta resolución.

Si se produjese postergación de la sesión por razones de fuerza mayor, de las que el Secretario Ejecutivo deberá dejar constancia en el acta respectiva, el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión, para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 14°. Citación y quórum sesiones del Consejo. La citación a las sesiones ordinarias o extraordinarias se hará, con a lo menos 10 días de anticipación y el quórum mínimo para sesionar será del 50% de sus integrantes válidamente representados. Los integrantes citados comunicarán por escrito al Secretario Ejecutivo su asistencia o inasistencia a la sesión convocada con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 15°. Entrega de antecedentes al Consejo. Con el fin de que el Consejo emita una opinión fundada sobre las materias que se le consulten, el Ministerio, a través de la Subsecretaría, o cada Secretario Regional Ministerial en las materias de su competencia, pondrá a disposición del Consejo los antecedentes de que disponga.

2. Los mecanismos de participación ciudadana establecidos a través del presente instrumento, podrán ser desarrollados, complementados y especificados a través de la información disponible en la página web **www.minvu.cl**.

3. El presente documento deja sin efecto las resoluciones exentas N° 2.859 y 9.253, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

PROHÍBE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TENENCIA Y USO DE BETA-AGONISTAS CON FINES ANABOLIZANTES EN ANIMALES CUYOS PRODUCTOS SEAN DESTINADOS A CONSUMO HUMANO Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 3.108, DE 1997

(Resolución)

Núm. 5.325 exenta.- Santiago, 9 de agosto de 2011.- Vistos: Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto con fuerza de ley RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección animal; decreto supremo N° 25 de 2005 del Ministerio de Agricultura que Aprueba Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; resolución SAG N° 3.108 de 1997, que prohíbe el uso de las sustancias beta-adrenérgicas en la actividad pecuaria.

Considerando:

1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de regular los medicamentos veterinarios en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana o animal.

2. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero regular el uso de anabólicos naturales y sintéticos, en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana y animal.

3. Que la administración individual y con fines terapéuticos de medicamentos veterinarios inyectables a base de sustancias Beta-agonistas para inducir la tocólisis en vacas parturientas, tratar los trastornos respiratorios, enfermedad navicular, laminitis e inducir la tocólisis en los equinos, se considera seguro.

4. Que la utilización con fines anabolizantes de sustancias Beta-agonistas afectan la inocuidad de los productos y subproductos de origen animal y constituyen un riesgo para la salud pública.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y uso de sustancias Beta-agonistas con fines anabolizantes, para estimular el crecimiento y la productividad, en animales cuyos productos sean destinados al consumo humano.

2.- Derógase la resolución N° 3.108, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero, que prohíbe el uso de las sustancias beta-adrenérgicas en la actividad pecuaria.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE